

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00032-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	JAIRO ZAPATA ORTIZ
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, decretar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar el desglose de los documentos a la suscrita, toda vez que el crédito continúa vigente.

Para resolver, el juzgado considera que el artículo 461 del CGP autoriza a que se acredite el pago de la obligación demandada para que se declare terminado el proceso, tal como ocurre en este caso.

Teniendo en cuenta lo anterior y al observarse que no se encuentran depósitos judiciales a órdenes de este despacho, ni decreto de remanentes y como quiera que la solicitud reúne los requisitos de la norma en cita, se procederá a decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE LA OBLIGACIÓN, realizando la aclaración que los documentos base de ejecución en este proceso, serán entregados a la parte demandante dejando la constancia que la deuda continua vigente.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por TERMINADO por ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE LA MORA, el presente proceso EJECUTIVO, en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como quiera que no existan remanentes se **ORDENARÁ** el levantamiento de las medidas cautelares. Comuníquese insertado lo pertinente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la entidad demandante y a costa de la misma, con la constancia expresa que la obligación permanece vigente, como quiera que la actualización de los pagos en mora se realizó hasta ABRIL DE 2020, conforme con la solicitud de la parte ejecutante.

CUARTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con la cancelación de la radicación y con su archivo definitivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 025 de hoy 20

de abril de 2020 , siendo las 7:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA